

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 44/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciocho de febrero de dos mil nueve**.

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitudes presentadas vía comunicación electrónica de siete de enero de dos mil nueve, a las que se les asignaron los folios números CE-018 y CE-019, Alejandro Rosas, solicitó en versión electrónica la información consistente en:

“Presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido, fecha, artículos o concepto, nombre o razón social del proveedor y monto de los gastos por instrumental, equipo médico y de laboratorio, de enero de 2005 a la fecha, desglosado por año.”

II. Con fecha ocho de enero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la apertura del expediente número DGD/UE-A/014/2009 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se giraran los oficios DGD/UE/0051/2008 y DGD/UE/0052/2008, dirigidos a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, y al Director General de Adquisiciones y Servicios, respectivamente; solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. La Directora General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número DGPC-01-2009-0306, de dieciséis de enero de esta anualidad, informó:

I. La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias 5401-1 Equipo Médico y de Laboratorio y 5402-1 Instrumental médico y de laboratorio, no tiene el carácter de reservada o confidencial.

II. El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable, por lo que esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada en cuanto a fecha, artículos o concepto, nombre o razón social del proveedor.

III. Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido por unidad responsable de las partidas presupuestarias 5401-1 Equipo médico y de laboratorio (Anexo 1) de los ejercicios fiscales de 2005 a 2008; y 5402-1 Instrumental médico y de laboratorio (Anexo 2) correspondiente a los ejercicios fiscales de 2006 a 2008, toda vez que en el ejercicio fiscal de 2005 no hubo asignación ni ejercicio de recursos presupuestales en esta partida presupuestaria. Dicha información se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

IV. El Director General de Adquisiciones y Servicios, por su parte, rindió un informe mediante oficio 00789, de fecha quince de enero de dos mil nueve, por el que expresó que en relación con la presente solicitud de información, se envió respuesta el día catorce de enero a la dirección electrónica unidadenlace@mail.scjn.gob.mx. En efecto, consta copia del listado de compras que la Directora de Adquisiciones de Bienes de Consumo, Mobiliario y Equipo remite en documento electrónico, la información consiste en lo que sería el artículo o concepto, nombre o razón social del proveedor y el monto de los gastos por el instrumental y/o equipo médico, desglosado por año.

V. Mediante acuerdo de cuatro de febrero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente DGD/UE-A/014/2008, al integrante que corresponda del Comité mencionado.

Por acuerdo de veintiuno de enero del mismo año, el Presidente del señalado Comité, teniendo en cuenta que en ejecución de lo determinado por el Comité de Acceso a la Información y atento a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente; asimismo, mediante proveído de nueve de febrero siguiente, determinó turnar el asunto a la Secretaría General de la Presidencia para efectos de formular el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y

Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que los órganos a los cuales correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información remitieron en forma parcial la información.

II. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Alejandro Rosas solicitó el presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido, fecha, artículos o concepto, nombre o razón social del proveedor y monto de los gastos por instrumental, equipo médico y de laboratorio, de enero de dos mil cinco a la fecha, desglosado por año. Igualmente, se cuenta con los informes rendidos por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad y por el Director General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal.

A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, fr acciones III y V, 6º, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales se transcriben y subrayan en lo conducente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

...

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

...

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”

...

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Asimismo, el texto de los artículos 1º, 4º y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 30

...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

(...)”

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos

radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que, para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

De los informes rendidos por la Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Adquisiciones y Servicios, en contraste con la información solicitada por Alejandro Rosas, se desprende lo siguiente.

1. **Presupuesto anual asignado.** La Directora General de Presupuesto y Contabilidad omite pronunciarse sobre la disponibilidad de esta información.
2. **Distribución del gasto ejercido.** La Directora General de Presupuesto y Contabilidad pone a disposición la siguiente información:
 - Presupuesto ejercido en la partida presupuestal número 5401-1 (equipo médico y de laboratorio) correspondiente del año dos mil cinco a dos mil ocho desglosado por año y por unidad responsable.
 - Presupuesto ejercido en la partida presupuestal número 5402-1 (instrumental médico y de laboratorio) correspondiente del año dos mil seis a dos mil ocho, exceptuando el dos mil cinco al no haberse asignado ni ejercido recursos presupuestales en dicha partida.
3. **Fecha, artículos o concepto, nombre o razón social del proveedor y monto de los gastos por instrumental, equipo**

médico y de laboratorio. La Dirección General de Adquisiciones y Servicios pone a disposición un listado que comprende lo relativo al artículo o concepto, nombre o razón social del proveedor y monto de los gastos por instrumental y/o equipo médico y de laboratorio de dos mil cinco a dos mil ocho, no incluyendo en dicho listado la fecha de las adquisiciones.

Del análisis de las respuestas otorgadas, se puede concluir que la solicitud de información consistente en el presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido, fecha, artículos o concepto, nombre o razón social del proveedor y monto de los gastos por instrumental, equipo médico y de laboratorio, de enero de dos mil cinco a la fecha, desglosado por año, no se encuentra, en principio, totalmente satisfecha con el otorgamiento que de la misma hacen las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, así como de Adquisiciones y Servicios, en virtud de que este Comité advierte que respecto de la información consistente en el presupuesto anual asignado, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad es omisa en emitir pronunciamiento alguno; que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios otorga la información correspondiente a la especificación del artículo o concepto, nombre o razón social del proveedor y monto de los gastos por instrumental y/o equipo médico y de laboratorio de dos mil cinco a dos mil ocho, pero también fue omisa en pronunciarse en lo relativo a la fecha de las adquisiciones realizadas.

Asimismo, no pasa inadvertido a este Comité que las cantidades proporcionadas por ambas Direcciones Generales no coinciden de manera total, puesto que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en su informe manifiesta que en el año de dos mil cinco no hubo asignación ni ejercicio de recursos en la partida presupuestal número 5402-1, sin embargo la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en su informe sí proporciona erogaciones por dicho concepto; además de que al realizar la suma de las cantidades erogadas por las adquisiciones de equipo médico y de laboratorio así como de instrumental médico, se puede apreciar que tampoco son coincidentes en sus términos, por tal motivo, este Comité actuando con plenitud de jurisdicción considera conducente que en aras de la aplicación del principio de máxima publicidad y transparencia, se solicite informe conjunto a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad así como a la de Adquisiciones y Servicios, a fin de disipar las discrepancias contenidas en sus respectivos informes. Para ello, cuentan con un término máximo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que se realice la notificación de la presente resolución. Cabe agregar, que la última de las direcciones mencionadas deberá tomar como parámetro para proporcionar la fecha de las compras realizadas -de conformidad con el listado

proporcionado por esta última en su respuesta al requerimiento de información solicitado por la Unidad de Enlace-, la fecha en que se recibieron los materiales solicitados en el almacén de este Alto Tribunal.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad así como a la de Adquisiciones y Servicios, de conformidad con la parte final de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de dieciocho de febrero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien hace suyo el presente asunto. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 44/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciocho de febrero de dos mil nueve. CONSTE.-